

**RESOLUCIÓN NÚMERO 458/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100058317**

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/11/1379/2017** a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100058317:

“A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de este conducto solicito a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), la siguiente información:

- 1. Número de denuncias admitidas y no admitidas anuales por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*
- 2. Número de denuncias admitidas y no admitidas por rubro (exploración y extracción, transporte y almacenamiento, transformación industrial, comercialización, etc.) anuales por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*
- 3. Número de procedimientos administrativos instaurados anuales por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*
- 4. Número de procedimientos administrativos emitidos anuales por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*
- 5. Recursos de revisión resueltos anuales y sentido de la resolución (confirmados, nulidad lisa y llana, nulidad para efectos, modificados, sobreesidos, desechados, etc.) anuales por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) a nivel nacional.*
- 6. Número de multas y montos económicos ejecutados por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*
- 7. Número de solicitudes de revocación, conmutación o modificación de multas y el sentido de las resoluciones (revocadas, negadas, modificadas, etc.) anuales presentadas a la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*
- 8. Número de multas revocadas, conmutadas o modificadas por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*
- 9. Montos económicos de multas revocadas, conmutadas o modificadas por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) por posibles violaciones de la normatividad ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 458/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100058317**

10. Número de denuncias penales y/o querellas (interpuestas por la ASEA desde su creación hasta el presente año a nivel nacional por posibles delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental en el sector Hidrocarburos a nivel nacional) y el número de estas denuncias que se convirtieron en causas penales y sentencias condenatorias.

11. Número de juicios contenciosos administrativos recibidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra algún acto o resolución emitido por la ASEA (desde su creación hasta el presente año) a nivel nacional.

12. Número de juicios contenciosos administrativos resueltos a favor de la ASEA (desde su creación hasta el presente año) a nivel nacional por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

13. Número de juicios contenciosos administrativos resueltos en contra de la ASEA (desde su creación hasta el presente año) a nivel nacional por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa." (sic)

- II. El 14 de noviembre de 2017, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/0481/2017**, la **USIVI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "... en virtud del volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Unidad y de los servidores públicos adscritos a dichas Direcciones, para poder recabar la información para atender la presente solicitud." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. N
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. 9

**RESOLUCIÓN NÚMERO 458/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100058317**

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **USIVI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **USIVI**, mediante oficio número **ASEA/USIVI/0481/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que debido al volumen de información que se requiere examinar y con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente en los archivos físicos, electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **USIVI** requieren la ampliación del plazo de ley, con la finalidad de encontrarse en posibilidad de recabar la información y así atender la solicitud que nos ocupa, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **USIVI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 458/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100058317**

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **USIVI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 05 de diciembre de 2017.



José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CPMG